

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00477 - 00 (Cuaderno principal)

Revisada la demanda que antecede se tiene que el libelista pretende el cobro de obligaciones derivadas de un pagaré cuyo capital es de \$7.889.753 y que junto sus intereses moratorios calculados a partir del 2 de agosto de 2020 no superan el techo de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo un asunto de mínima cuantía (art. 25-1 CGP) según la aplicación de la regla determinante del quantum para el caso (art. 26-1 *ibidem*), bajo la cual se debe tener en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (subrayado aquí).

Conforme a lo anterior, no es dable que este despacho asuma como juez en esta causa por cuanto en esta ciudad fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, los cuales conocen de asuntos de mínima cuantía (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018), siendo menester rechazar la demanda para remitírsela a los referidos funcionarios para su respectivo trámite (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra ROSALBA GRANADOS ROJAS por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.65 del 26/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba583c49112404e54cb9f415cde3c23271c55652224f0abc8200756b55
1e5e59**

Documento generado en 24/10/2020 10:13:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**